



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO DE FAMILIA
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Fundación, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NADIA LUZ MARTÍNEZ PEDROZA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
RADICACION: 47-288-31-84-001-2022-00150-00

Por encontrarse ajustada a las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela presentada por la NADIA LUZ MARTÍNEZ PEDROZA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, estabilidad laboral reforzada, trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa y, libre acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se dispone su trámite y para ello, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por NADIA LUZ MARTÍNEZ PEDROZA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, estabilidad laboral reforzada, trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa y, libre acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de tutela a los accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, a través de sus representantes legales, o quienes hicieren sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído,

rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y; remitan las pruebas que pretendan hacer valer.

Adviértase a las entidades accionadas, que de no rendir el informe requerido anteriormente, se presumirán como ciertos los hechos y pretensiones del libelo introductor y, se entrará a resolver de plano el presente trámite tutelar, todo lo cual en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: por resultar eventualmente afectados con la decisión a tomar en el presente asunto, **VINCÚLESE A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 2149 de 2021,** que aspiraron al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7- OPEC 166313, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que dentro del mismo término concedido a las entidades encartadas en el numeral anterior, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante y remitan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior, **REQUÉRASE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, a fin de que presten su colaboración en el entendido de que en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a través de su plataforma de la página web, informar a dichos vinculados de la iniciación del presente trámite tutelar, indicándoles que fueron vinculados por resultar eventualmente afectados con la decisión a tomar y, que cuentan con el término de 48 horas a partir de dicha notificación, para que rindan un informe respecto de los hechos y pretensiones del accionante.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados por el accionante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes aquí involucradas personalmente o por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, prefiriendo en todo caso, realizarse a través de los correspondientes correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA WEEBER ÁNGULO